



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 19 de marzo de 2026

N° 121-2026-MINEM/DM

VISTOS: El Informe N° 0079-2026/MINEM-DGPSM-DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 0264-2026-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y el Informe N° 335-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro N° 4061259 de fecha 04 de julio de 2025 complementado con Escritos con Registros N° 4111599 de fecha 14 de agosto de 2025, N° 4128450 de fecha 09 de setiembre de 2025, N° 4153464 de fecha 21 de octubre de 2025 y N° 4176132 de fecha 02 de diciembre de 2025, la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU solicita se declare de interés nacional el proyecto minero "Tía María" a desarrollarse en treinta y cuatro (34) concesiones mineras ubicadas en los distritos de Cocachacra, Mejía y Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con la finalidad de cumplir con el requisito previsto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y así poder adquirir, mediante compraventa directa, el área de terreno superficial necesaria para la ejecución del proyecto;

Que, el numeral III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 27651, establece que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene, entre otras funciones específicas de sus competencias compartidas, promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, la declaratoria de interés nacional debe considerar como fin último el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales; asimismo, debe realizarse de acuerdo a las competencias y funciones de cada Sector del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Informe N° 0079-2026/MINEM-DGPSM-DPM, emitido por la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, se señala que la ejecución del proyecto minero "Tía María" ubicado en los distritos de Cocachacra, Mejía y Dean Valdivia, de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, generará un impacto significativo en beneficio de la sociedad y de la



economía a nivel local, regional y nacional, a través de la ejecución de inversiones, la generación de empleo directo e indirecto, la dinamización de la economía en general, el incremento de la recaudación de diversos impuestos a favor del Estado, la generación de mayores divisas, entre otros, beneficios derivados de las actividades mineras que desarrollará dicho proyecto. Asimismo, el citado informe precisa que el proyecto minero "Tía María" cuenta con un plazo de ejecución de veintidós (22) años, dentro de las treinta y cuatro (34) concesiones mineras que lo conforman. En ese contexto, la propuesta de reserva de predios del Estado necesarios para el desarrollo del referido proyecto minero se establece por un plazo de cuatro (04) años de vigencia, los cuales se encuentran ubicados en los distritos de Mejía y Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto "Tía María" abarcan un total de 2002.5089 hectáreas, las cuales se encuentran comprendidas dentro de once (11) predios del Estado de conformidad con los planos y partidas registrales presentadas por la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU;



Que, el informe citado en el considerando precedente concluye que, en atención a los significativos impactos socioeconómicos positivos que se generarían para el país con la ejecución del proyecto minero "Tía María", y con la finalidad de continuar promoviendo las inversiones en nuevas actividades mineras sostenibles en el país, emite opinión técnica favorable para declarar al referido proyecto de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU como proyecto de interés nacional, al amparo del marco legal vigente contemplado en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;



Que, mediante el Informe N° 0264-2026-MINEM-DGM/DGES la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, señala que la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, ha presentado la documentación técnica y legal que sustenta su solicitud para que el proyecto "Tía María" sea declarado de interés nacional. En tal sentido, el citado informe concluye que corresponde calificar de interés nacional la ejecución del proyecto minero "Tía María", con la finalidad de que la administrada inicie el trámite de compraventa directa del predio correspondiente, y que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN pueda desarrollar las acciones de diagnóstico y saneamiento físico legal pertinentes para proceder con el respectivo acto de disposición;



Que, el literal f) del párrafo 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA señala que es función y atribución exclusiva de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la de identificar los bienes estatales de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 121-2026-MINEM/DM

Que, el artículo 18-C de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asume la titularidad de oficio de los predios estatales que se encuentren comprendidos en proyectos declarados de interés nacional, carácter nacional o alcance nacional por resolución sectorial o por ley, para las acciones de saneamiento físico legal, defensa y recuperación, así como para la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición requeridos para la ejecución de proyectos de inversión privada;



Que, el numeral 2 del artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dispone que la declaración de interés nacional debe indicar la ubicación y área del predio necesario para desarrollar el proyecto y el plazo de ejecución;



Que, la declaración de interés nacional no constituye una autorización para la ejecución del Proyecto Minero "Tía María", ni autoriza por sí misma ningún tipo de actividad minera, siendo obligación del titular cumplir todas las normas aplicables y obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas correspondientes;



Que, el incumplimiento de lo señalado en el considerando precedente o de cualquier otra disposición legal dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes por parte de las entidades fiscalizadoras, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan generarse;

Que, en el caso en particular, conforme lo disponen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno, expidiendo los instrumentos normativos correspondientes;



Que, conforme se indica en los Informes N° 0079-2026/MINEM-DGPSM-DPM y N° 0264-2026-MINEM-DGM/DGES, teniendo en cuenta los beneficios que traerá la ejecución del Proyecto "Tía María", con el fin de promover la actividad minera del país y que dicho proyecto pueda acceder a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, resulta pertinente sea declarado de interés nacional;

Que, mediante el Informe N° 335-2026-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir la presente Resolución Ministerial;

Que, en este contexto y acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que declare de interés nacional la ejecución del Proyecto Minero "Tía María", de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, ubicado en los distritos de Cocachacra, Mejía y Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa;



Con los vistos de la Dirección General de Minería, de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Interés Nacional la ejecución del Proyecto Minero "Tía María", de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU ubicado en los distritos de Cocachacra, Mejía y Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Proponer la reserva del terreno superficial de un área de 2,002.5089 hectáreas, ubicado en los distritos de Mejía y Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, sobre el cual se ejecutará el desarrollo del Proyecto Minero "Tía María", por el plazo de vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial. El área materia de reserva se encuentra comprendida dentro de once (11) predios, cuyas partidas registrales se consignan en los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El Proyecto Minero "Tía María" está compuesto por treinta y cuatro (34) concesiones mineras, detalladas en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial; con un plazo de ejecución de veintidós (22) años.



Artículo 4.- La declaración de interés nacional no constituye una autorización para la ejecución del Proyecto Minero "Tía María", por lo que la titular está obligada a cumplir todas las normas aplicables y obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas correspondientes.

4061259



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 121-2026-MINEM/DM

La trasgresión y/o incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior da lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes por parte de las entidades fiscalizadoras, así como responsabilidades penales y civiles que puedan generarse.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y a la empresa minera SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, para los fines pertinentes.

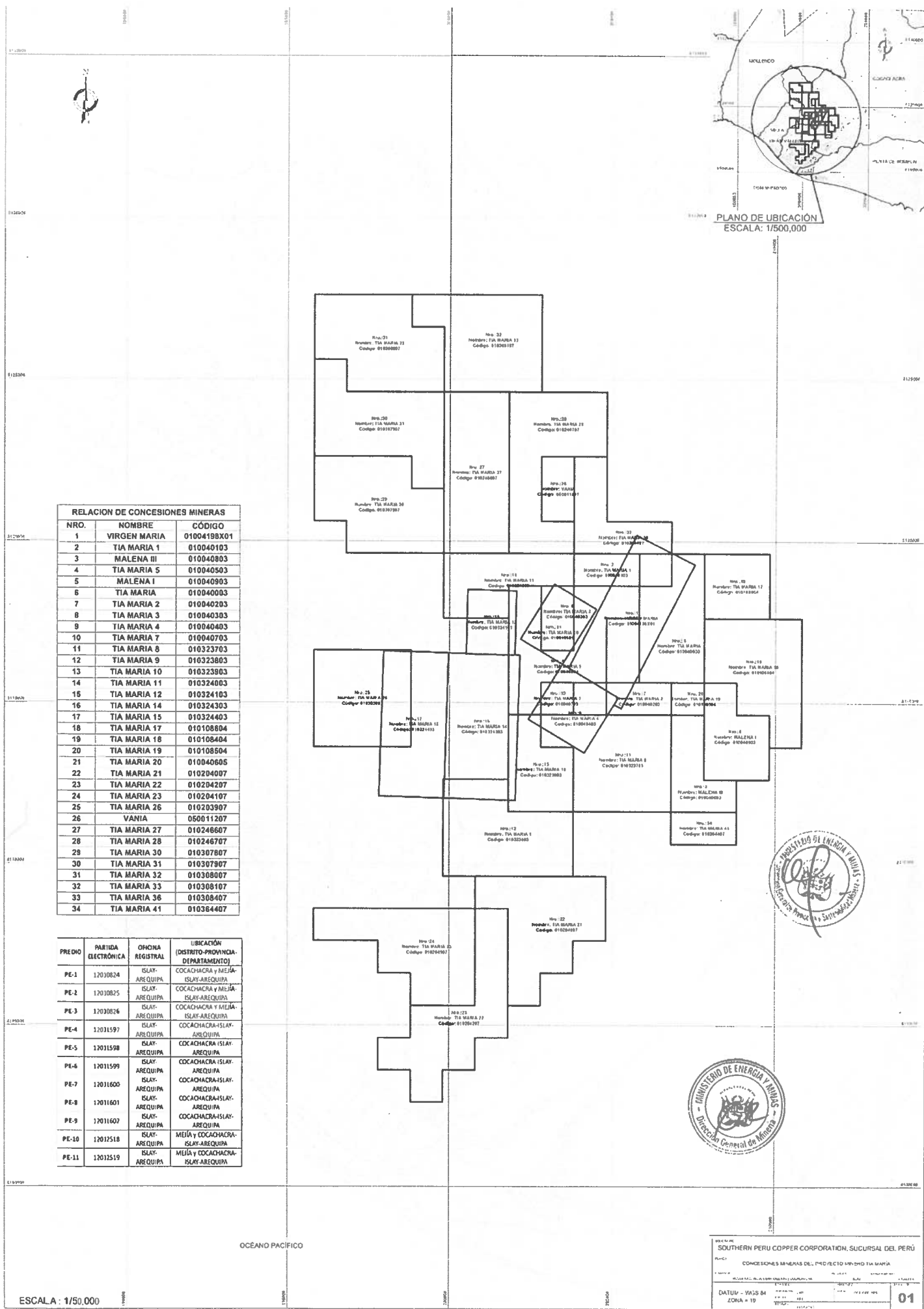
Regístrese y comuníquese.

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas



ANEXO 1

PLANO DE LAS 34 CONCESIONES MINERAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO "TIA MARIA"



ANEXO II

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

N°	NOMBRE	CÓDIGO ÚNICO
1	VIRGEN MARIA	01004198X01
2	TIA MARIA 1	010040103
3	MALENA III	010040803
4	TIA MARIA 5	010040503
5	MALENA I	010040903
6	TIA MARIA	010040003
7	TIA MARIA 2	010040203
8	TIA MARIA 3	010040303
9	TIA MARIA 4	010040403
10	TIA MARIA 7	010040703
11	TIA MARIA 8	010323703
12	TIA MARIA 9	010323803
13	TIA MARIA 10	010323903
14	TIA MARIA 11	010324003
15	TIA MARIA 12	010324103
16	TIA MARIA 14	010324303
17	TIA MARIA 15	010324403
18	TIA MARIA 17	010108604
19	TIA MARIA 18	010108404
20	TIA MARIA 19	010108504
21	TIA MARIA 20	010040605
22	TIA MARIA 21	010204007
23	TIA MARIA 22	010204207
24	TIA MARIA 23	010204107
25	TIA MARIA 26	010203907
26	VANIA	050011207
27	TIA MARIA 27	010246607
28	TIA MARIA 28	010246707
29	TIA MARIA 30	010307807
30	TIA MARIA 31	010307907
31	TIA MARIA 32	010308007
32	TIA MARIA 33	010308107
33	TIA MARIA 36	010308407
34	TIA MARIA 41	010364407



RELACIÓN DE PARTIDAS REGISTRALES DE LOS PREDIOS DEL ESTADO

PREDIO	PARTIDA ELECTRÓNICA	OFICINA REGISTRAL	UBICACIÓN (DISTRITO-PROVINCIA- DEPARTAMENTO)
PE-1	12010824	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA y MEJÍA- ISLAY-AREQUIPA
PE-2	12010825	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA y MEJÍA- ISLAY-AREQUIPA
PE-3	12010826	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA y MEJÍA- ISLAY-AREQUIPA
PE-4	12011597	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA-ISLAY- AREQUIPA
PE-5	12011598	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA-ISLAY- AREQUIPA
PE-6	12011599	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA-ISLAY- AREQUIPA
PE-7	12011600	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA-ISLAY- AREQUIPA
PE-8	12011601	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA-ISLAY- AREQUIPA
PE-9	12011602	ISLAY- AREQUIPA	COCACHACRA-ISLAY- AREQUIPA
PE-10	12012518	ISLAY- AREQUIPA	MEJÍA y COCACHACRA- ISLAY-AREQUIPA
PE-11	12012519	ISLAY- AREQUIPA	MEJÍA y COCACHACRA- ISLAY-AREQUIPA

